P

uesto que muchos contadores públicos no han estudiado como se debe a la revisoría fiscal, para ellos tal institución es lo que ellos han experimentado en su desempeño.

Existe una gran diferencia entre la práctica de la revisoría fiscal en entidades sin ánimo de lucro, o en medianas empresas manufactureras, o en grandes empresas prestadoras de servicios de salud, o en entidades bancarias.

La Superintendencia Financiera de Colombia ha sido líder en la regulación de la revisoría fiscal, apartándose en mucho de lo dispuesto para otro tipo de entidades. Lamentablemente al lado de posiciones visionarias y claramente apoyadas en prácticas internacionales, ella ha caído repetidamente en exigencias excesivas, algunas poco propias de los contadores públicos. Por eso algunos no entienden a los revisores fiscales de las entidades financieras y otros buscan ejercer en otro tipo de entidades, como las vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

En los establecimientos financieros se ve con claridad que la revisoría fiscal es una auditoría estatutaria, como muchísimas que existen en todo el mundo. Ellas están reguladas por la ley y, por lo común, no se limitan a la auditoría de estados financieros.

Mientras unos pensamos que todas las funciones de los revisores fiscales tienen apoyo en normas profesionales, otros simplemente han creado listas de chequeo para cumplir con las llamadas funciones adicionales. Para estos, dichas funciones son cargas inadecuadas.

Una revisión de las auditorías en entidades financieras en varios países, deja en claro que las autoridades aplican los conceptos y guías del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el cual, a lo largo de los años, varias veces se ha pronunciado sobre los auditores de las entidades mencionadas. Se parte de la base que estas tienen auditores internos y externos. Un reciente documento, publicado en diciembre de 2015, elaborado por Isabella Arndorfer (Bank for International Settlements) y Andrea Minto (Utrecht University) para el Financial Stability Institute, plantea que en los bancos hay cuatro líneas de defensa (los administradores y el control interno; la junta directiva y el comité de auditoría; la auditoría interna; los auditores externos y los supervisores) - Occasional Paper No 11 ―[*The “four lines of defence model” for financial institutions ―Taking the three-lines-of-defence model further to reflect specific governance features of regulated financial institutions*](http://www.bis.org/fsi/fsipapers11.pdf)-

En el documento de consulta del FRC, [*Practice Note 27 (I) (Revised) The Audit of Credit Unions in the Republic of Ireland*](https://www.frc.org.uk/Our-Work/Publications/Audit-and-Assurance-Team/Consultation-Practice-Note-27-%28I%29-%28Revised%29-The-File.pdf)(febrero 2016), se ve con claridad como los auditores tienen funciones adicionales a la auditoría de estados financieros y como todas las funciones responden a estándares internacionales.

Ni la auditoría financiera es incompatible con otras auditorías, ni es absurdo pensar que todas se ejecuten observando estándares.

*Hernando Bermúdez Gómez*